

¿CRIADAS O TRABAJADORAS? LENGUAJES, REPRESENTACIONES Y ESTRATEGIAS FRENTE A LA JUSTICIA LABORAL (BUENOS AIRES, 1956-1970)

Inés PEREZ (*)

A partir del análisis de expedientes iniciados ante el Tribunal del Trabajo Doméstico, creado en 1956, este artículo sostiene que la práctica de colocación de menores para el servicio –habitual desde tiempos coloniales– seguía siendo activa, en términos de la producción de sentidos sobre el servicio doméstico a mediados del siglo XX en Buenos Aires. El texto muestra que la “criada” era, en efecto, una de las figuras utilizadas en las contestaciones de los empleadores a las demandas iniciadas por sus empleadas, y señala algunas consecuencias de dicho uso en relación a la posibilidad de las trabajadoras de hacer efectivos los magros derechos que la ley les consagraba.

Palabras Clave: criadas, servicio doméstico, justicia laboral, Buenos Aires, mediados del siglo XX

Criadas or Workers? Languages, Representations and Strategies before Labor Justice (Buenos Aires, 1956-1970)

By analysing judicial files from the Tribunal of Domestic Work, created in 1956, this article argues that the practice of placing children for service –a customary practice since colonial times– remained alive regarding the production of meanings about domestic service in mid-twentieth-century Buenos Aires. The study shows that the “criada” (female child raised up for service) was one of the figures to which employers resorted in their opposing arguments to the claims initiated by their employees. The article points out some of the consequences of the use of this figure in relation to the workers’ possibilities of making effective the meager rights that the law granted them.

Keywords: Criadas, domestic service, labor justice, Buenos Aires, mid-20th century

Criadas ou travailleuses ? Langages, représentations et stratégies face à la justice du travail (Buenos Aires, 1956-1970)

En analysant les affaires judiciaires passées devant le Tribunal du Travail Domestique, créé en 1956, cet article soutient que la pratique de placement des enfants pour le service –habituelle depuis l’époque coloniale– était toujours active, en termes de production de sens sur le service domestique au milieu du XXe siècle à Buenos Aires. Le texte montre que la “criada” était, en effet, l’une des figures utilisées dans les contestations des employeurs aux requêtes de leurs employées. Il montre ainsi certaines conséquences de cet usage en rapport avec la possibilité pour les travailleuses de rendre effectifs les maigres droits que la loi leur octroyait.

Mots clé: Criadas, travail domestique, justice du travail, Buenos Aires, milieu du XXe siècle

Recibido: 26 de junio de 2018 / Aceptado: 30 de septiembre de 2018

(*) Doctora en Ciencias Sociales y Humanas. Investigadora Asistente, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, CONICET. Docente en la Universidad Nacional de Mar del Plata. La Plata, Argentina. Inesp18@yahoo.com

**¿Criadas o trabajadoras? Lenguajes, representaciones y
estrategias frente a la justicia laboral
(Buenos Aires, 1956-1970) 1921**

Inés PEREZ

Introducción

El 19 de septiembre de 1966, Martina Hernández se presentó ante el Tribunal de Trabajo Doméstico (TTD) para denunciar a Fernanda Menciondo por despido sin causa, y para reclamar el pago de tres meses de salario y el aguinaldo proporcional¹. Martina tenía entonces 16 años: siendo menor de edad, acudió al TTD acompañada de su madre. De acuerdo a lo expuesto en la denuncia, había trabajado para Fernanda sin retiro, con una asignación mensual de 7.000 pesos desde el 15 de junio al 16 de septiembre de ese mismo año, es decir que según sus dichos había sido despedida tres días antes de presentarse al Tribunal.

Unos días más tarde, el 27 de septiembre, Fernanda se presentó ante las autoridades para dar su versión de los hechos. De acuerdo a lo expuesto, la demanda de Martina era injustificada y ponía de manifiesto “una evidente maniobra para obtener dinero, valiéndose de la mentira y la calumnia, propias del ambiente que reina en el hogar del que se trató de salvarla”². Fernanda sostenía que Martina había llegado a su casa desde Santa Fe por intermedio de su cuñada y por la compasión que en ella habían despertado los ruegos de su madre. La compasión era un elemento central en el discurso de Fernanda. Para mostrarla, insistía en que Martina era “hija natural”, y señalaba que:

“[y que aunque] su madre contrajo nupcias posteriormente y el padrastro le dio su apellido [...] no [le dio] su afecto, ya que eran frecuentes las peleas que terminaban con golpes. La madre –insistía– tampoco es un ejemplo de moralidad, pues ha estado detenida en Santa Fe por hurto”³.

¹ Archivo General de la Nación (AGN), Archivo Intermedio (AI), Fondo Tribunal Trabajo Doméstico (TTD), Legajo (L) 10, Acta (A) 331/66, foja (f) 1. Todos los nombres reales han sido cambiados para preservar la intimidad de los actores involucrados.

² AGN, AI, TTD, L 10, A 331/66, f. 3.

³ AGN, AI, TTD, L 10, A 331/66, f. 4.

Según relataba, había estado en su casa como “ayudante”, no como empleada doméstica. Para probar que nunca había tenido el trato de empleada, señalaba que tuteaba a sus hijas, salía con ellas, veía por televisión los programas que deseaba, es decir, que “un poco por compasión, por su situación y por su modo agradable y servicial, fue en [su] casa una hija más”⁴. Fernanda reconocía haber estipulado una suma mensual de dinero “para sus compras”, que inicialmente habían sido 3.500 pesos, pero dado que era una “ayudante eficaz”, había duplicado. Ese dinero, que sostenía no había sido pagado como salario, había servido para que Martina comprara carteras, ropas, calzados, objetos de perfumería, entre otras cosas (dado que de Santa Fe no había traído nada). Fernanda aducía que había actuado:

“movida por mi condición de madre a ayudar a una joven en la edad más difícil. No creo que esta injusta denuncia la haya promovido ella, sino los que la rodean, que quisieron explotar el afecto que la menor había despertado en mi hogar. Ella no fue despedida, ya que no había sido empleada, sino que la madre y una tía se presentaron a buscarla (...) pero jamás pensó que a los pocos días pagarían todo lo que hicimos por ella y el afecto que le brindamos, de una manera tan innoble”⁵.

El conflicto terminó poco tiempo después, cuando Martina y su madre solicitaron el archivo del expediente, sin que conste que hayan llegado a algún acuerdo, aunque tampoco sea posible descartar esa posibilidad. Ahora bien, más allá de su resolución, similar a la de otros casos, en este texto me interesa analizar las estrategias de las partes en torno de la definición de la relación que las había unido, pero también las representaciones de ese vínculo que sus discursos dejan entrever, y los lenguajes en los que fueron expresadas. Lo dicho ante las instituciones de justicia responde a las estrategias de los sujetos para ganar el favor de las autoridades, mediadas por las recomendaciones de abogados y allegados con alguna experiencia o saber sobre quehacer judicial. Sin embargo, es más que una estrategia, en el sentido de una elaboración racional, diseñada y planificada previamente: muestra (y también apela a) imágenes y sentidos establecidos, al tiempo que trasluce prácticas y costumbres. Lo que se dice es también cómo se dice; la imbricación del lenguaje de los derechos y el de los sentimientos da cuenta de la complejidad de las relaciones en las que se intercambiaba trabajo doméstico y cuidados, así como de las tensiones a las que podía dar lugar su caracterización.

En las décadas centrales del siglo XX, esas relaciones presentaban una importante diversidad de formas. Su caracterización era relevante, puesto que de ella se desprendían distintos derechos y deberes. En Argentina, el servicio doméstico, que hasta hacía poco tiempo había abarcado a muchas de ellas, aunque solo a una porción, había sido legalmente

⁴ AGN, AI, TTD, L 10, A 331/66, f. 5 y 6.

⁵ AGN, AI, TTD, L 10, A 331/66, fojas (fs.) 5 y 6.

redefinido en 1956 por medio del Decreto Ley 326, como una ocupación en la que se prestaba un servicio en el hogar del empleador por un mínimo de cuatro horas cuatro veces a la semana, que no suponía lucro para él⁶. Esos elementos demarcaban un trabajo que, aunque exiguamente protegido por la ley, habilitaba a quienes lo realizaban a reclamar sus derechos ante el TTD, creado también en 1956 (inicialmente como Consejo del Trabajo Doméstico). Ahora bien, el intercambio de trabajo doméstico y cuidados generaba expectativas de derechos que podían o no ajustarse a lo establecido legalmente y que en todo caso también dependían de la costumbre y de las narrativas morales a partir de las que se lo enmarcaba⁷.

Aunque el servicio doméstico atravesó un proceso de mercantilización en las primeras décadas del siglo XX⁸, las relaciones establecidas en ese marco quedaron en un ámbito indefinido entre lo familiar y lo laboral. En los juicios laborales, por ejemplo, los empleadores utilizaban de manera recurrente un lenguaje que ubicaba el vínculo con quienes los demandaban en el mundo de relaciones familiares más que laborales⁹. Como veíamos en el caso de Fernanda y Martina, si las demandas de las trabajadoras enfatizaban la dimensión laboral del vínculo, situándolo en el mundo público y sometándolo a los criterios “racionales” de la ley y sus agentes, las respuestas de los empleadores en muchos casos buscaban devolverlos al orden de lo privado.

Un elemento común aún hoy es que los empleadores insistan en que las trabajadoras son “como de la familia”. Tendemos a ver en esa expresión una coartada para justificar una intensa desigualdad y a destacar su hipocresía. Sin embargo, quizás en ella haya más verdad de la que estemos dispuestos a ver. Si nos resulta hipócrita es porque asumimos que las relaciones familiares implican una igualdad que no aparece en el servicio doméstico. Sin embargo, el mundo familiar es un mundo jerárquico, ordenado por el estatus: es la categoría que cada quien reviste la que asigna derechos y deberes¹⁰. Las disputas observadas en el TTD se articulaban en torno de esta lógica: no se trataba solo de deslindar vínculos laborales de otros cuasi-familiares, sino de desentrañar el estatus de cada parte y, como consecuencia, lo que legítimamente podía esperar, entendiendo esa legitimidad en términos que exceden y a veces contradicen lo legalmente establecido.

⁶ Tizziani, Ania, “El Estatuto del Servicio Doméstico y sus antecedentes: debates en torno a la regulación del trabajo doméstico remunerado en la Argentina”, *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, París, 2013, p. 1-16.

⁷ Zelizer, Viviana, *La negociación de la intimidad*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009; Canevaro, Santiago, “Juicios, acusaciones y traiciones. Moralidades en disputa en el servicio doméstico en Buenos Aires”, *Século XXI*, Santa María, vol. 5, n°1, 2015, p. 26-52.

⁸ Remedi, Fernando, “‘Esta descompostura general de la servidumbre’. Las trabajadoras del servicio doméstico en la modernización argentina. Córdoba, 1869-1906”, *Secuencia*, México, n°84, 2012, p. 41-69.

⁹ Pérez, Inés & Cutulí, Romina & Débora Garazi, *Senderos que se bifurcan. Servicio doméstico y derechos laborales en la Argentina del siglo XX*, Eudem, Mar del Plata, 2018.

¹⁰ Milanich, Nara, “Women, Children, and the Social Organization of Labor in Chile”, *Hispanic American Historical Review*, Durham, vol. 91, n°1, 2011, p. 29-62.

Ahora bien, decir que los empleadores pretendían situar su relación con las trabajadoras en el mundo familiar, no implica que quisieran (o pudieran) hacerlo en cualquier posición. En los años sesenta y setenta, la criada era una de las figuras utilizadas en las contestaciones de las demandas iniciadas ante el TTD. Los y las criadas eran niños y niñas colocados en casas de familia, por sus parientes o por distintas instituciones, para desempeñar trabajos, las más de las veces domésticos, a cambio de alimento, vivienda y vestido. Como han mostrado algunas investigaciones recientes, en las primeras décadas del siglo XX, el servicio doméstico era frecuentemente desarrollado por niños y niñas en casas en las que eran colocados, en el marco de circuitos más o menos formalizados¹¹. Aunque no tenían la misma intensidad que en décadas previas, la circulación de niños y niñas y su colocación en el servicio doméstico siguieron siendo relativamente habituales al menos hasta los años sesenta¹². La hipótesis que voy a desarrollar en este artículo es que, aunque habían disminuido su importancia en términos cuantitativos, estas prácticas seguían siendo activas en la producción de sentidos sobre el servicio doméstico. Para explorar esa hipótesis, trabajo con expedientes iniciados ante el TTD entre su creación, en 1956, y los primeros años setenta, cuando la figura de la criada paulatinamente perdió relevancia en los expedientes trabajados¹³. Analizo los discursos de los empleadores y las representaciones del servicio doméstico que en ellos aparecen¹⁴.

Los argumentos que siguen están organizados en cinco apartados. En el primero, presento las fuentes con las que trabajo y el lugar que ocupa el TTD respecto de la justicia laboral en la Argentina. Luego, describo las colocaciones domésticas, presento algunas de las críticas que se le hicieran desde fines del siglo XIX y observo su permanencia en un contexto en el que habitualmente se asume una avanzada mercantilización del servicio doméstico. Seguidamente, abordo algunos expedientes iniciados ante el TTD en los que puede pensarse que la relación que les dio lugar está entre la crianza y el empleo doméstico¹⁵. En la sección posterior,

¹¹ Aversa, María Marta, *Un mundo de gente menuda. El trabajo infantil tutelado. Ciudad de Buenos Aires, 1870-1920*, Tesis de Doctorado en Historia, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina, 2014; Allemandi, Cecilia, *Sirvientas, criados y nodrizas. Una historia del servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires (fines del siglo XIX y principios del XX)*, Teseo-San Andrés, Buenos Aires, 2017.

¹² Gentili, Agustina, “Veladuras. El servicio doméstico de niñas y jóvenes en la narrativa judicial de los años sesenta en Córdoba, Argentina”, *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, Instituto Mora, Edición especial, 2018, p. 85-118.

¹³ Estos cambios están en sintonía con otros explorados en Pérez, Inés & Canevaro, Santiago, “Languages of affection and rationality: household workers’ strategies before the Tribunal of Domestic Work (Buenos Aires, 1956-2013)”, *International Labor and Working-Class History*, Cambridge, n°88, 2015, p. 130-149.

¹⁴ En el marco de una investigación de más largo alcance, cuyos resultados fueron publicados en Pérez, I. *et al*, *Senderos que se bifurcan*, Op. Cit., revisé más de 800 expedientes iniciados entre 1956 y 1986 ante el TTD. Para el período abordado en este trabajo, revisé 570 expedientes.

¹⁵ Romina Lerussi habla de empleo doméstico para enfatizar la dimensión mercantilizada del trabajo. Aquí utilizaré la categoría nativa de “servicio doméstico” porque permite problematizar distintos aspectos a partir de los que se ha caracterizado este trabajo en distintos contextos, salvo cuando busque dar relevancia a dicho aspecto mercantil,

analizo casos en los que, a pesar de que la relación que da origen al expediente estaba más mercantilizada, las respuestas de los demandados revelan la persistencia de la figura de la criada en el modo en que ellos la comprendían. Finalmente, señalaré algunas implicancias de dicha persistencia.

1. Historia y justicia

El TTD fue creado en 1956 a partir del decreto ley 7.979 que reglamentaba el 326, de ese mismo año, como organismo competente para entender en los conflictos individuales que derivaran de las relaciones de trabajo en el servicio doméstico, con jurisdicción en la Capital Federal. El TTD fue creado dentro de la órbita del Ministerio de Trabajo de la Nación, lo que suponía una irregularidad marcada por sus críticos, en tanto no pertenecía al Poder Judicial, sino al Poder Ejecutivo. El TTD era una instancia prejudicial, que favorecía la conciliación. El hecho de ser un tribunal administrativo permitía que se estableciera un proceso particular, distinto en buena medida, del seguido en la justicia laboral.

En Argentina, los tribunales del trabajo fueron creados en 1944¹⁶. En ellos, el procedimiento estipulaba que el inicio de una causa requería de la presentación de una demanda firmada por un representante letrado. La resolución del conflicto, que podía o no terminar en una conciliación, estaba en manos de los jueces que, en todos los casos, debían emitir sentencia. En cambio, los procedimientos desarrollados ante el TTD –como los realizados en general en los tribunales administrativos y en las instancias de negociación dependientes del Ministerio de Trabajo previas al inicio de un juicio– podían ser iniciados tanto con una demanda, como con una denuncia realizada ante las autoridades. A diferencia de lo que ocurría en los tribunales el patrocinio de un abogado no era necesario. De hecho, sobre todo en los primeros años de funcionamiento del TTD, muchas veces las trabajadoras acudían al tribunal solas y solo aparecían acompañadas de un abogado si no se llegaba a una rápida conciliación y el proceso se abría a prueba. Los expedientes iniciados ante el TTD, por otra parte, no siempre llegaban a una sentencia: muchas veces concluían con un acta de conciliación firmada por las partes, el consejero a cargo del caso y el secretario del tribunal.

A pesar de las mediaciones en ellos presentes, los expedientes judiciales han sido una fuente clave para la construcción de una historia desde abajo. Los documentos que componen los expedientes suelen estar escritos por sujetos de algún modo privilegiados en términos sociales: hasta tiempos relativamente recientes solo una minoría poseía los conocimientos para escribir, no ya un texto formal del tipo de los que abundan en los

como en este caso. Lerussi, Romina, *La retórica de la domesticidad. Política feminista, derecho y empleo en la Argentina*, Edulp, La Plata, 2014.

¹⁶ Stagnaro, Andrés, *Y nació un derecho. Los tribunales del trabajo en la provincia de Buenos Aires*, Biblos, Buenos Aires, 2018.

expedientes, sino cualquier tipo de texto. En las fuentes judiciales, puntualmente, predomina la pluma experta de jueces, abogados, secretarios, peritos, burócratas. Sin embargo, también registran la voz de los sujetos –bajos, legos– que protagonizan los conflictos, aunque no con la misma claridad ni en un pie de igualdad con aquellas otras. Las demandas y sus contestaciones, las sentencias, las transcripciones de declaraciones testimoniales y audiencias, son, como advirtiera Carlo Ginzburg en relación a los archivos inquisitoriales, textos polifónicos¹⁷. La mediación no supone la eliminación de esas otras voces, aunque su recuperación sí requiera una lectura a contrapelo.

Los expedientes utilizados en este artículo presentan una mayor apertura a las voces de los sujetos implicados, con menos intermediaciones que los iniciados ante la justicia laboral o incluso que otro tipo de expedientes judiciales por el hecho de que la representación letrada no estaba siempre presente. Por otro lado, como ha señalado Bianca Premo, a lo largo de un proceso judicial, hay momentos de mayor y menor receptividad a las voces legas¹⁸. En el caso de los expedientes aquí analizados, su inicio –en el que muchas veces las mujeres se presentaban solas– y la apertura a prueba, a partir de la que se introducían distintos testimonios y documentos elaborados por fuera de la lógica judicial, eran los más abiertos al registro de elementos que trascienden el discurso técnico-legal.

Lo que es más, tal como hemos observado con Santiago Canevaro en otro artículo, en ciertos contextos, el discurso distanciado y las fórmulas cristalizadas cedían ante el registro de lo idiosincrático de las experiencias de aquellos alcanzados por la ley y las instituciones de justicia¹⁹. Eso es particularmente visible en las fuentes aquí utilizadas: en parte por el hecho de ser un tribunal recientemente creado, en el que las lógicas de funcionamiento aún están instituyéndose; en parte por tratar casos eminentemente protagonizados por mujeres, sobre conflictos cuyo origen había estado en el espacio doméstico, los expedientes del TTD de este período muestran mucha más permeabilidad a las voces de las y los sujetos legos.

Otra diferencia significativa del TTD es que era un tribunal especializado en el servicio doméstico. Otras instancias, tanto administrativas como judiciales, recibían demandas originadas en relaciones laborales de distintas ramas y sectores del mercado de trabajo. El hecho de que el TTD se dedicara exclusivamente al servicio doméstico muestra que, aún a mediados del siglo XX, se lo concebía como una ocupación particular, que requería de un tratamiento específico. La sanción de un régimen especial para su regulación en 1956 y, casi veinte años más tarde, su exceptuación de la Ley de Contrato de Trabajo, que en 1974

¹⁷ Ginzburg, Carlo, *El hilo y las huellas. Lo verdadero, lo falso, lo ficticio*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2010.

¹⁸ Premo, Bianca, *The Enlightenment on Trial: Ordinary Litigants and Colonialism in the Spanish Empire*, Oxford University Press, Nueva York, 2017.

¹⁹ Pérez, I. *et al*, *Languages of affection*”, Op. Cit.

establecería un piso de derechos para virtualmente todos los trabajadores argentinos del que las domésticas (junto a los trabajadores rurales) serían excluidas, confirman ese lugar excepcional. Como mostramos en otro texto, el carácter particular del servicio doméstico estaba marcado por la superposición (y confusión) con el trabajo doméstico no remunerado, feminizado y realizado en el medio familiar²⁰.

En este sentido, la identificación de esta ocupación como un trabajo especial permitía que en las demandas se incluyeran descripciones de la vida cotidiana del hogar, de las pautas morales que, de acuerdo a unos y otras, regían los intercambios que se desarrollaban en ese medio, y de las emociones con las que estaban imbuidos. No era inusual, tal como veremos en las secciones siguientes, la referencia a cualidades personales (ingratitude, altanería) o a conductas reprobables (muchas veces vistas desde la moral sexual hegemónica) tanto de empleadores como de empleadas. La imbricación del discurso del derecho laboral con otros asentados en mundo familiar era habitual, en especial en los casos que se abrían a prueba, donde los pliegos de posiciones, las declaraciones testimoniales y otros elementos probatorios aumentaban la receptividad de los expedientes a las voces de quienes participaban de los conflictos que el tribunal debía resolver²¹.

Las fuentes judiciales han sido relativamente poco explotadas en relación a la historia del trabajo. Aunque en tiempos recientes se ha prestado una creciente atención a la historia de la justicia laboral²², su uso permite arrojar luz sobre otros aspectos de los mundos del trabajo del pasado. En este sentido, los expedientes analizados en este artículo permiten problematizar la forma en que las y los sujetos entendían las relaciones en las que se intercambiaba trabajo doméstico y los conflictos en torno de esa definición, particularmente aquellos surgidos de la necesidad de deslindar relaciones más o menos mercantilizadas. De ese modo, permiten historizar las nociones de trabajo, los modos en que eran asociadas a derechos y deberes (en el texto de la ley pero también más allá de él), y la relevancia del género en esa definición. En efecto, el abordaje de estas fuentes permite mostrar la porosidad de las fronteras del mercado de trabajo aún a mediados de siglo XX.

En este artículo, el foco estará puesto en la figura de la criada y su superposición con la de la empleada doméstica en los expedientes iniciados ante el TTD. Ello nos permitirá observar las estrategias que las y los actores desarrollaban para defender lo que entendían eran sus derechos, contribuyendo de ese modo a la propia historia de la justicia laboral. Al mismo

²⁰ Pérez, I. *et al*, *Senderos que se bifurcan*, Op. Cit.

²¹ Pérez, I. *et al*, “Languages of affection”, Op. Cit.

²² Para la Argentina, ver por ejemplo, Palacio, Juan Manuel, “El grito en el cielo: la polémica gestación de la justicia laboral en la Argentina”, *Estudios Sociales*, vol. 25, n°48, Universidad Nacional del Litoral, 2015, p. 59-90; Stagnaro, A., *Y nació un derecho*, Op. Cit. En un sentido distinto, tal como el que sugiero en este artículo, ver Garazi, Débora, *Trabajo, género y servicios: experiencias y representaciones del trabajo en la hotelería. Mar del Plata, segunda mitad del siglo XX*, Tesis del Doctorado en Ciencias Sociales y Humanas, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 2018.

tiempo, nos llevará al terreno de las formas en que se percibían las relaciones que se intercambiaba trabajo doméstico y de cuidado, y a reponer detalles de las experiencias de dichas relaciones, en un recorrido en el que las fuentes judiciales sirven de soporte para la historia de la vida cotidiana.

2. Colocaciones domésticas

La colocación laboral de menores fue una práctica relativamente habitual desde tiempos coloniales, por medio de la que distintas instituciones, y a veces las propias familias sin mediación institucional, entregaban niños y niñas a personas que asumían la responsabilidad de su manutención, vestimenta y educación a cambio de trabajo gratuito o a muy bajo costo. Como ha mostrado María Marta Aversa, las colocaciones más frecuentes eran en casas particulares, en las que los y las niñas debían desarrollar distintas tareas domésticas²³. Las mismas podían ser en casa de personas emparentadas con ellos, en la de vecinos o conocidos, o en la de personas con las que no existía ningún vínculo previo. Las relaciones entabladas entre estos niños y niñas y las familias que los acogían usualmente se subsumían bajo la figura del criado/a, y suponían un estrecho entramado de relaciones de subordinación, trabajo y también familiaridad y afecto.

A principios del siglo XX, la extensión de este tipo de prácticas era considerable. Aunque buena parte de estos circuitos eran informales²⁴, podemos tomar noción de su difusión en el hecho de que algunos autores presenten a las Defensorías de Menores como agencias de colocación mediante las que los sectores de mayores ingresos se proveían de servicio doméstico²⁵. Su extensión ha llevado a poner en cuestión el grado de mercantilización del trabajo en las primeras décadas del siglo, en particular del servicio doméstico, dado que estos niños y niñas “estaban próximos a las formas coactivas y forzadas que enganchaban a sujetos de ambos sexos y diferentes edades a contextos de explotación extrema, que ningún trabajador calificado sería capaz de aceptar”²⁶.

La colocación laboral de menores buscaba brindarles una formación en un oficio, en el marco de un medio protegido. Esta práctica tenía sentido en un escenario en el que se entendía no solo que los niños y niñas de las clases trabajadoras estaban en peligro, sino que eran ellos mismos peligrosos: implicaba tanto preservarlos de los eventuales riesgos a los que podían estar expuestos, como desactivar la potencial amenaza que podían suponer, en un contexto en el que, a pesar del enorme incremento de la población escolarizada, “la penetración de la maquinaria escolar en la cotidianeidad de los niños pertenecientes a las

²³ Aversa, M., *Un mundo de*, Op. Cit.

²⁴ Allemandi, C., *Sirvientes, criados y nodrizas*, Op. Cit.

²⁵ Aversa, M., *Un mundo de*, Op. Cit.

²⁶ Aversa, M., *Un mundo de*, Op. Cit., p. 106.

clases trabajadoras era muy baja”²⁷. Para las familias de los y las niñas, por otra parte, la colocación podía pensarse como una estrategia temporal para permitir resolver situaciones de intenso apremio económico²⁸.

La práctica de la colocación laboral recibió fuertes críticas en distintos momentos. Como ha mostrado María Marta Aversa, desde fines del siglo XIX, los defensores de menores comenzarían a poner en cuestión la figura de los guardadores, ya que podían eludir las responsabilidades asumidas, tanto en términos económicos, como en relación a la educación de los niños y niñas²⁹. Más adelante, en 1924, la colocación para el servicio cobraría protagonismo en el marco de la discusión de la ley de trabajo de mujeres y menores. A diferencia de lo que ocurriría con la de 1907, en la que no se hacía ninguna referencia al servicio doméstico, los debates que precedieron la sanción de la ley de 1924 estuvieron atravesados por duras consideraciones sobre el trabajo de niños y niñas en este sector, lo que redundó en la prohibición del trabajo de menores de 14 años³⁰.

Unas décadas después, en el marco del debate legislativo sobre la figura de la adopción³¹ la explotación hacia las criadas sería también un tópico reiterado. Lo mismo volvería a ocurrir en 1955, en el contexto de la discusión parlamentaria del proyecto presentado por la diputada Delia Parodi para establecer un régimen laboral para el servicio doméstico³². A pesar de la existencia de distintos proyectos que buscaron incorporar a los y las trabajadoras domésticas al derecho laboral desde las primeras décadas del siglo, el proyecto de Parodi fue el primero debatido en el Congreso. Las intervenciones que en ese debate volvían sobre la figura de la criada mostraban un cambio en la sensibilidad en torno del trabajo doméstico de los niños y niñas, que para muchos ya no se consideraba aceptable.

Al año siguiente, se sancionó el Decreto Ley 326 que, como dijimos arriba, instauró el primer estatuto para el personal de servicio doméstico en Argentina. Si bien algunos derechos, como las vacaciones o el aguinaldo, ya habían sido sancionados, el Decreto Ley

²⁷ Allemandi, C., *Sirvientes, criados y nodrizas*, Op. Cit, p. 244; Zapiola, María Carolina, “La ley de patronato de menores de 1919: ¿una bisagra histórica?”, en Lionetti, Lucía & Míguez, Daniel (comps.), *Las infancias en la Historia Argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*, Prohistoria, Rosario, 2010, p. 117-132.

²⁸ Trueba, Yolanda, “Familias pobres, niñas y benefactoras. Estrategias y expectativas en el centro y sureste de la provincia de Buenos Aires a principios del siglo XX”, *Páginas*, Rosario, año 6, n°12, 2014, p. 27-40; Leo, Mariela, “Sobre ‘depósitos’ y ‘rescates’: una aproximación cuantitativa a la circulación de niños como práctica y como estrategia familiar de los sectores populares. Buenos Aires: 1930-1945”, *IV Jornadas de Estudios sobre la Infancia*, Buenos Aires, 2015.

²⁹ Aversa, M., *Un mundo de*, Op. Cit.

³⁰ Allemandi, C., *Sirvientes, criados y nodrizas*, Op. Cit, p. 244; Zapiola, M. C., “La ley de”, Op. Cit.

³¹ Villalta, Carla, *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*, Editores del Puerto / CELS, Buenos Aires, 2012.

³² *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, 8 de septiembre de 1955, p. 1211-1239.

326 legisló de manera comprehensiva, aunque restrictiva, acerca de los derechos y deberes de quienes eran empleadores y trabajadoras. Esta normativa, que tuvo una vigencia de más de cincuenta años, establecía derechos que, mirados a la luz de los que contemporáneamente gozaban otros trabajadores, eran restringidos: la jornada de trabajo del personal sin retiro excedía con mucho las 8 horas diarias que habían sido reconocidas como norma general en 1929; los montos de las indemnizaciones, los períodos de vacaciones pagas y de licencia por enfermedad reconocidos eran menores a los establecidos en otros casos; no se les reconocía el derecho a la licencia por maternidad, aún cuando para mediados de siglo la mayor parte de quienes se desempeñaban en esta ocupación, con niveles cercanos al 97% eran mujeres³³. En relación al trabajo de menores, el Decreto Ley prohibía la ocupación de las personas menores de catorce años en el servicio doméstico³⁴.

Sin embargo, la colocación doméstica de niñas persistiría en el tiempo. La imagen dominante indica que para los años sesenta y setenta se trataría de una práctica en desuso. En este escenario dominaban nuevas concepciones de la infancia, la maternidad y la paternidad³⁵, acompañadas por niveles de escolarización mucho más altos que a principios de siglo, y por un fuerte rechazo (al menos discursivo) al trabajo infantil³⁶. Sin embargo, la colocación doméstica siguió siendo una práctica de cierta relevancia en algunos ámbitos, en especial entre niñas y jóvenes que, si bien no siempre estaban comprendidas dentro de los límites establecidos por la legislación, se acercaban mucho más que en décadas anteriores al piso de los catorce años.

En el trabajo de archivo que estoy realizando encontré este tipo de prácticas con relativa frecuencia tanto en los legajos de menores iniciados por la Sociedad de Beneficencia hasta 1948, pero que en algunos casos se extienden hasta fines de los sesenta, como en los expedientes de los tribunales de menores conservados en el Archivo Histórico de Dolores entre 1949 y 1967. El Departamento de Dolores comprendía entonces una importante cantidad de localidades del Sur-Este de la provincia de Buenos Aires. Por otra parte, Agustina Gentili ha encontrado situaciones similares también para este período en la provincia de Córdoba³⁷.

³³ Ver Pérez, I., *et al*, *Senderos que se bifurcan*, Op. Cit.

³⁴ Decreto Ley 326/1956.

³⁵ Cosse, Isabella, *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta. Una revolución discreta en Buenos Aires*, Siglo XXI, Siglo XXI, 2010; Rustoyburu, Cecilia, “Jugando a la mamá en tiempos de la revolución sexual. Los consejos psi sobre juegos y juguetes infantiles en los años sesenta” en L. Lionetti & D. Míguez (comps.), *Las infancias en la Historia Argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*, Prohistoria, Rosario, 2010, p. 215-236.

³⁶ Suriano, Juan, “El trabajo infantil” en Torrado, Susana (comp.), *Población y bienestar en la Argentina del primero al segundo Centenario. Una historia social del siglo XX*, Edhasa, Buenos Aires, 2007, p. 353-382.

³⁷ Gentili, A., “Veladuras. El servicio”, Op. Cit.

Resulta significativo que en los años sesenta el Consejo Nacional de Protección del Menor contara con una bolsa de trabajo entre cuyas atribuciones tenía la colocación doméstica de jóvenes bajo su tutela. Tanto en los expedientes de los tribunales de Dolores como en los legajos iniciados por la Sociedad de Beneficencia –y continuados posteriormente por las distintas dependencias estatales dedicadas a las y los menores– hay referencias explícitas no solo a la continuidad de las colocaciones domésticas, sino a su sistematización: allí aparecen indicaciones de la existencia de una bolsa de trabajo para las jóvenes que a partir de sus catorce años podían emplearse legalmente en el servicio doméstico, así como copias de los contratos de colocación, realizados en formularios impresos y con espacios libres para ser completados con los detalles de las partes intervinientes.

La práctica de la colocación doméstica sin dudas disminuyó en su frecuencia respecto de la que tenía en décadas anteriores y se acercó, al menos en lo relativo a las edades mínimas de las personas colocadas, a lo establecido legalmente. Es difícil dimensionar su relevancia. En particular, en el marco del TTD, los casos iniciados por menores no son los más frecuentes: de los 25 expedientes conservados en la caja 17 de 1971, por ejemplo, solo dos son de mujeres que comenzaron a trabajar siendo menores de edad. Ese dato, sin embargo, es poco indicativo de lo que ocurría: es posible que, siendo menores de edad, y sobre todo en casos en los que efectivamente había habido una relación de crianza, las trabajadoras estuvieran poco inclinadas a iniciar una acción ante la justicia contra quienes habían sido sus guardadores. Ahora bien, más allá de su persistencia, la figura de la criada siguió siendo actuando en la construcción de sentidos en torno del servicio doméstico. En la siguiente sección, mostraré su relevancia en la forma en la que los empleadores construían la relación con quienes desarrollaban tareas domésticas y de cuidado en sus hogares. El conflicto a partir del que se desplegaron los discursos donde ellas pueden rastrearse es particularmente significativo: se trata de sus respuestas ante demandas por la observación de derechos laborales ante un tribunal de conciliación dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación.

3. “Criadas” ante el Tribunal del Trabajo Doméstico

En abril de 1964, María Tato, que tenía entonces 17 o 18 años (había nacido en 1946, pero no sabemos la fecha precisa) iniciaba una demanda ante el TTD. Reclamaba a Laura Quintana el pago de dos meses de sueldo, aguinaldo, vacaciones, e indemnización por despido y preaviso por una relación que se había extendido por poco más de un año – desde sus 15 o 16 años– y que había finalizado el enero anterior. A los pocos días, la hija de Laura se presentó ante el Tribunal para contestar la demanda, justificando el despido por los malos tratos que María propiciara a su madre. Como prueba, presentó una carta que había escrito a los padres de la joven unos días después de finalizado el vínculo con ella, en la que se señalaba:

“Lamento muchísimo tener que proporcionarle un disgusto con mi carta, pero no puedo hacer otra cosa que informarle porque la mandé a su casa a María Juana [la trabajadora]. El jueves supimos por los propietarios de otros departamentos que mamá salió a pedir socorro porque María Juana la atemorizaba con un cuchillo y no era la primera vez que lo hacía (...) Revisando nuestras cosas con serenidad anoche comprobé que le ha robado a mamá una cadena de cuello y medalla de oro (...). Pensar que este es el agradecimiento que recibimos por nuestro trato y generosidad. En nuestra casa aumentó 9 kilos, se la vistió de pies a cabeza y se le ayudó a sus padres y hermanos en lo posible. Siento mucho que en el año y cuatro meses que estuvo en casa su hija, no se comunicaran con nosotros, sobre todo últimamente que me daba cuenta les mentía a Uds. también porque no volvía los domingos por la noche sino los lunes por la mañana y no quería que Ud. lo supiera, por temor a que la castigara. No solamente es mentirosa, es una falsa y una ladrona. Es la primera vez que recibo una desilusión tan grande de una criatura, buen porvenir tiene por delante. Que Dios sepa iluminarla”³⁸.

Más allá de lo que se dice en la carta, e independientemente de que sea o no cierto, su propia existencia es significativa: muestra que el vínculo entre Laura y María era uno entre dos familias, no entre dos individuos o entre la joven y quienes la habían tomado en su casa. Los tópicos que aborda, por otra parte, muestran que suponía un compromiso con sus padres en relación a su cuidado, en términos de alimentación y vestido (“en nuestra casa aumentó nueve kilos, se la vistió de pies a cabeza”), pero también de su conducta y de su moral sexual en la ciudad. Maltratos, robos, y una dudosa moral sexual eran los elementos a partir de los que la hija de Laura justificaba el fin de la relación ante los padres de María, primero, y ante las autoridades judiciales, después (que en contra de lo observado en la mayor parte de los expedientes iniciados ante el TTD, siguieron el criterio de la demandada en la resolución del conflicto).

Un elemento resulta destacable en la carta antes transcrita: las supuestas faltas de María estaban agravadas por la ingratitud que evidenciaban para con quienes “tanto la habían ayudado”. Como en el caso con el que comenzábamos este texto, la ingratitud era un elemento clave en la disputa sobre la caracterización de la relación que había unido a las partes: si la demanda inicial la emplazaba en el mundo del trabajo mercantilizado y protegido por derechos, la presentación de la carta y las acusaciones que allí se plasmaban ubicaban esa relación en el marco de vínculos personales de (in)dependencia y (in)subordinación. En este sentido, no era solo necesario “probar” la ingratitud de la demandante, sino la compasión de los demandados. La hija de Laura sostenía que:

³⁸ AGN, AI, TTD, L 6, A 52/1964, fs.11-12.

“no confirmé la denuncia con testigos ante la Policía, porque me informaron que tratándose de una menor de edad y viviendo con padres concubinos, su secuestro por el Juez de Menores se hacía en 24 horas y quedaba recluida en el Buen Pastor hasta la mayoría de edad. Me dio profunda pena y dejé las cosas como estaban. Los hechos mencionados afectaron profundamente la salud de mi madre. En la joyería Vacario-Cerrito 528, Cap. encargamos una medalla y cadena de oro parecidas y se la obsequiamos a nuestra madre el día de su cumpleaños”³⁹.

Ahora bien, incluso cuando hayan sido expresados en un lenguaje de derechos laborales, no es claro que lo que inspirase los reclamos iniciados ante el TTD hayan sido los derechos reconocidos por el Decreto Ley 326 o por la legislación laboral de la época. En algunos casos es posible observar que el origen del conflicto estaba la vulneración de expectativas surgidas de vínculos personales, que luego asesores letrados traducían a demandas atendibles por un tribunal laboral. Un caso iniciado en 1966 puede servir de ejemplo. En él, Amalia Gómez se presentaba ante el TTD reclamando los salarios correspondientes a toda la relación de trabajo que la había unido con Pablo y Esther Varela, y que se había extendido durante 11 años. El padre de Amalia la había colocado en casa de los Varela a los 10 años de edad, antes de irse definitivamente al Paraguay. Desde entonces, Amalia había realizado la limpieza general de un edificio de siete pisos, propiedad de los Varela, además del trabajo de portera y de servicio general en el departamento que ocupara su familia.

Amalia sostenía que había renunciado e iniciado acciones ante el TTD puesto que debía “velar por [su] hijito”, de apenas unos meses de edad. Decía que Esther le “había prometido un departamento en el octavo piso en retribución a los servicios prestados, [puesto que] sabía que estaba por casar[se], (...) lo que luego [le] negó”, ante lo que “apremiada por las circunstancias de tener que alimentar a [su] hijo” la demandó por m\$N 200.000⁴⁰. Aunque la demanda se fundaba en la falta de pago de rubros legalmente establecidos (salarios, aguinaldos, y vacaciones adeudados), y el conflicto en última instancia se establecería en torno de una suma de dinero (de los 200.000 pesos demandados inicialmente, Amalia terminaría cobrando 80.000), la mención de la promesa de Esther, de su matrimonio y el nacimiento de su hijo (y los términos utilizados para ello), configuran una imagen más compleja de su posicionamiento subjetivo al iniciarla. El TTD era la última instancia a la que Amalia podía recurrir, y el lenguaje de los derechos laborales, un medio para expresar un reclamo anclado en una promesa en torno de la que ella había imaginado un futuro como madre y esposa, y en el enojo, quizá la sorpresa y posiblemente la indignación que le habían

³⁹ AGN, AI, TTD, L 6, A 52/1964, f.10.

⁴⁰ AGN, AI, TTD, L 10, A 332/1966, fs. 1- 2.

producido su incumplimiento. La promesa a la que aludía muestra que su participación – desde una posición subalterna– en la vida familiar de los Varela había generado obligaciones y expectativas materiales, emotivas y simbólicas que podían traducirse (aunque es posible que no completamente) en un reclamo judicial.

La promesa del departamento remite a la imagen de la dote o a la del patrimonio con el que la familia apoya la creación de un nuevo hogar, tanto por la temporalidad en la que estaba construida (en torno del casamiento de Amalia), como por su relevancia en términos materiales y simbólicos. Incluso cuando el dinero reclamado en la demanda en concepto de salarios impagos fuera equivalente al valor del departamento en cuestión, la promesa evocada por Amalia hacía de ese bien un hogar, y de ella no solo una propietaria, sino un ama de casa. El hecho de que su matrimonio marcara un quiebre en la relación que mantenía con los Varela es en sí mismo significativo. El matrimonio es siempre un cambio de estatus. Que el pago por su trabajo hubiera sido pactado como parte de ese cambio muestra que lo que definía qué era lo que podía esperar como retribución (y cuándo) dependía de su estatus dentro de la familia de los Varela: tanto el trabajo que podía realizar como su valor estaban atados a su condición de mujer soltera, asimilable al de una menor de edad.

Como mostramos junto a Santiago Canevaro, las demandantes también apelaban a lenguajes y narrativas que situaban su relación con aquellos para quienes habían trabajado en el orden familiar o privado⁴¹. Como en este caso, en algunos expedientes es posible ver incluso el origen de la demanda ante el TTD en sentimientos como la indignación o la ira surgidas de la inobservancia de obligaciones surgidas de relaciones personales-familiares. Sin embargo, esas narrativas rechazaban la posición subalterna en las que las trabajadoras eran situadas. Utilizadas ante un tribunal, permitían reclamar un trato igualitario que ponía en cuestión las jerarquías domésticas. En cambio, el recurso a narrativas y lenguajes del mundo familiar en las contestaciones de las demandas servía para enfatizar la subordinación. La figura de la criada era parte de una retórica que infantilizaba a los sectores populares, y en particular a las mujeres que realizaban trabajos domésticos y de cuidados para otros.

En este sentido, resulta llamativo que en algunos casos el matrimonio de las jóvenes haya supuesto el fin de relaciones de este tipo. Así, en un acta iniciada en 1977, Celina Dalponte demandaba a Ana Regueiro, para el que había trabajado desde 1944, siendo en ese entonces una niña, por haberle negado el trabajo después de haberse casado. Según Celina:

⁴¹ Pérez, I., *et al*, “Languages of affection”, Op. Cit.

“en abril de 1976 le comuniqué [a Ana] que iba a contraer enlace y, disgustándose, me pidió que me fuera, dejándome de abonar el sueldo entonces. Yo finalmente me casé el 27/7/76, y por ese motivo el 28/7/76 me negó la dación de trabajo”⁴².

¿Por qué el matrimonio podía marcar el fin de la relación? De acuerdo a lo sostenido por Aurelia Tiscornia en una demanda iniciada en 1969, “el hecho de haber contraído matrimonio significó para la demandada una contrariedad, dado que no pudo disponer más de los francos para atender sus servicios”⁴³. Ahora bien, más allá de las incomodidades que esto podía suponer, hay que tener presente que el matrimonio era una de las vías legales para obtener la mayoría de edad. Significativamente, también podía suponer el fin de este tipo de relaciones, en las que los beneficiarios del trabajo de las jóvenes se posicionaban como “tutores”.

4. ¿“Criadas” o “empleadas”?

Los casos presentados arriba permiten observar algunas de las disputas en torno a la caracterización de relaciones que se encuentran en un espectro difuso de vínculos más o menos mercantilizados en los que se intercambia trabajo doméstico y de cuidados y en los que el trabajo de niñas y adolescentes tenía un papel relevante. Ahora bien, la hipótesis de este artículo es que la figura de la criada era activa en la producción de sentidos incluso respecto de otros más claramente situados en el ámbito del mercado y donde quien realizaba el trabajo en cuestión era una mujer adulta.

Como sostuve arriba, la contratación de menores estaba permitida por la ley, siempre que se tratara de personas de más de catorce años. Ahora bien, en general, este tipo de situaciones suponían arreglos particulares, con horas de trabajo más extensas, sueldos menores y formas de pago irregulares. Así, por ejemplo, en un expediente iniciado en 1968, la demandante, que entonces tenía diecisiete años, sostenía que desde que había ingresado a trabajar para sus antiguos empleadores, en agosto del año anterior, con la modalidad sin retiro, se había desempeñado de 6:30 a 23 horas (excediendo con mucho las ya largas ocho horas diarias permitidas por la ley para menores de edad), con franco los jueves por la tarde y los domingos, y después del primer mes solo los domingos. Sostenía, además, que desde el primer mes, y a pesar de sus reclamos, había tenido dificultades para cobrar y que, aunque habían estipulado un sueldo de 9000 pesos mensuales, solo logró que le pagaran 5000, cuando lo hacían⁴⁴.

⁴² AGN, AI, TTD, L. 98, A 18/1977, fs. 1-2.

⁴³ AGN, AI, TTD, L 16, A 359/1969, fs. 1-2.

⁴⁴ AGN, AI, TTD, L 13, A 19/1968.

En otro expediente, iniciado el mismo año, la demandante sostenía que había ingresado a trabajar para los accionados en septiembre de 1961, contando con quince años, y cumpliendo una jornada que excedía las nueve horas diarias. Sostenía también que su hermano había pactado con los empleadores una remuneración de 2.800 pesos mensuales, que a partir de enero de 1964 se transformarían en 3.500, además de casa y comida. Dichas sumas debían ser depositadas a su nombre en una Libreta de Ahorro de la Caja Nacional de Ahorro Postal. Sin embargo, al discontinuar sus servicios, en diciembre de 1967, la demandante comprobó que, durante todo el tiempo que había durado la relación con sus antiguos empleadores, solo le habían depositado 14.300 pesos, lo que suponía que “se había cometido con ella un despojo, hecho agravado por el hecho de ser en aquel entonces menor de edad”⁴⁵.

A lo largo de los años, pueden observarse numerosas demandas iniciadas ante el TTD por el pago de salarios de toda (o buena parte de) la relación de trabajo, tanto de trabajadoras mayores como menores de edad⁴⁶. La ausencia de recibos, habitual en el servicio doméstico, podía dar lugar reclamos de sueldos ya cobrados, aunque también es verosímil que muchas mujeres –sobre todo si eran migrantes y vivían en casa de sus empleadores– hubieran de hecho continuado trabajando a pesar de la falta de pago (o de un pago fragmentado y demorado) de sus salarios. La expectativa de cobrar aunque fuera una parte del dinero que les adeudaban, y su capacidad de presión, también podían ser mayores si seguían en su puesto de trabajo. Muchos empleadores, por otra parte, entendían que cumplían con sus deberes como tales en tanto les dieran techo y comida.

Este supuesto se entroncaba con la práctica de las colocaciones domésticas, en las que, si bien se establecía un salario para la menor en cuestión, éste no siempre se acreditaba: el beneficio para la menor era menos esa retribución económica que el recibir casa y comida, así como el aprendizaje de un oficio en un medio familiar. Los empleadores podían proyectar esa misma situación también al caso de trabajadoras adultas. Por otra parte, la práctica de no pagarles directamente, sino a través del depósito en una caja de ahorro abierta a tal fin, como la que se observaba en el caso anterior, buscaba “proteger” a las menores, resguardándolas de los posibles riesgos asociados al manejo del dinero. También esa práctica podía ser extendida a trabajadoras adultas, en un movimiento que las infantilizaba.

Si nos guiamos por sus dichos, éste es el caso de un expediente iniciado en 1966, en el que Miriam Gómez reclamaba los salarios correspondientes a una relación en el marco de la que había realizado trabajos domésticos y de cuidado para Azucena Boca, que se había extendido por 3 años y 5 meses. De acuerdo a lo sostenido en su demanda, Azucena no le había pagado

⁴⁵ AGN, AI, TTD, L. 14, A 433/68, f. 1.

⁴⁶ Ver, por ejemplo, AGN, AI, TTD, L 1, A 320/1956, AGN, AI, TTD, L 3, A 108/1960, AGN, AI, TTD, L 5, A 119/61, AGN, AI, TTD, L 13, A 26/1968, AGN, AI, TTD, L 18, A 2/1970, AGN, AI, TTD, L 18, A 11/1970, AGN, AI, TTD, L 40, A 54/1974.

los salarios prometiéndole que se los depositaría en una cuenta bancaria para que ella pudiera ahorrar, y para evitar que “algún chinito la enamorara y le sacara la plata”; tampoco la dejaba salir en su día franco ni le daba vacaciones para evitar que “como provinciana de tierra adentro” la embaucaran⁴⁷. Aunque Miriam tenía entre 21 y 22 años cuando comenzó la relación de trabajo, el trato que denunciaba la ubicaba como menor de edad. Su infantilización estaba asociada a prejuicios raciales, de clase y género. La fuerza de su reclamo estribaba en parte en el rechazo de esos prejuicios, así como de la relación maternalista que su antigua empleadora había buscado sostener.

En su respuesta, Azucena sostenía que la denuncia de salarios impagos era inverosímil, invocando nuevamente los gastos de la trabajadora, pero aduciendo también que ella “no era tutora, ni tampoco [la trabajadora] era una tarada de la que uno podía disponer [o] una menor de edad”⁴⁸. Resulta interesante que utilizara las figuras de la tutora, la menor de edad y la “tarada”. Tal como muestra este caso, incluso cuando no se tratara de menores de edad, la figura de la criada seguía siendo productiva en la generación de representaciones y sentidos en torno del servicio doméstico, tanto entre quienes la aceptaban como entre quienes la rechazaban.

La imagen de la tutela aparecía también en otros casos. Quienes contrataban mujeres para realizar trabajo doméstico y de cuidados para sus familias, sobre todo si ellas también eran mujeres, solían atribuirse un importante papel tanto en la formación práctica –cómo llevar adelante una casa– como también moral de quienes lo realizaban, pensando a su hogar como una instancia civilizatoria. Ante las demandas iniciadas en su contra, muchas destacaban, con indignación, la ingratitud de quienes antes de trabajar para ellas “ni siquiera sabía[n] quién era Cristo”, tal como puede leerse en uno de los expedientes⁴⁹. En ese caso, iniciado en 1962, la demandada agregaba que había mandado a la querellante a un colegio para adultos y le había enseñado “los principios básicos de nuestra religión”, además de pagar regularmente sus salarios correspondientes. En una fórmula no poco frecuente, concluía su descargo señalando que la creía incapaz de pergeñar una acción como la que estaba llevando a cabo ante el TTD, acusando en cambio a “quienes aprovechándose de su incapacidad intelectual la condujeron hasta los estrados de VE”⁵⁰. Nuevamente, se mentaba la figura de la incapacidad intelectual, que suponía la necesidad de tutela y el peligro de la corrupción para mujeres que, aún siendo adultas, eran infantilizadas en el marco de relaciones en las que desarrollaban tareas domésticas y de cuidados para otros.

⁴⁷ AGN, AI, TTD, L 9, A 337/1965, fs. 16-17.

⁴⁸ Este caso ha sido analizado con otros fines en Pérez, Inés, “Entre las normas y sus usos. Servicio doméstico, trabajo, intimidad y justicia en el Consejo de Trabajo Doméstico (Buenos Aires, 1956-1962)”, *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, París, 2013, p. 1-17, y Pérez, I., *et al*, “Languages of affection”, Op. Cit.

⁴⁹ AGN, AI, TTD, L 6, A 81/1962, 5.

⁵⁰ AGN, AI, TTD, L 6, A 81/1962, 5.

Finalmente, en una clave que resultaría cada vez más frecuente, cobraría relevancia la educación, la alimentación o el vestido propiciados, no ya a quienes realizaban trabajo doméstico y cuidados en casa de quienes eran demandados, sino a sus hijos. Así, en 1967, dos demandados sostenían que:

“La Sra. de Báez trabajó en nuestro domicilio pagándosele puntualmente sueldos y demás emolumentos conforme a derecho y aún más, por razones de humanidad aceptamos que trajera a nuestro hogar una hija suya llamada Elvira Clotilde, de corta edad, a quien educamos y le hemos dado un trato preferencial como si fuera una hija más. Oportunamente probaremos que ha ido a escuelas y que le hemos costeado los estudios como así también la ropa, útiles, etc.”⁵¹.

En un tono similar, en respuesta a una demanda iniciada en su contra en 1971, Yolanda Peña sostenía que al comenzar la relación de trabajo, en 1953, Dalmacia Cortés había llegado a su casa:

“trayendo consigo uno de sus hijos, de 10 meses, quien todavía vive en mi casa. Este hecho hizo que desde un principio tolerara la manifiesta incompetencia de la demandante para el trabajo doméstico, ya que, encariñada con la criatura, pasaba por alto una serie de situaciones que fueron agravándose con el tiempo [...]. Pasaba el tiempo, y yo me hacía cargo totalmente de la criatura, ahora ya un muchacho de 20 años, a quien durante toda su vida vestí, eduqué, envié a colegios y clubs, en fin, traté como a un verdadero hijo”⁵².

En un tercer expediente, leemos:

“Señor presidente. No sé qué patrono tiene "obligación" de tener al bebé de la doméstica. Y aquí está la mayor ingratitud: le teníamos al bebé (RECIÉN NACIDO) [destacado en el original] y se lo cuidábamos como si fuera nuestro: que ahora se ve que no lo merecía”⁵³.

En el último de los casos citados, la empleada se había presentado ante el TTD para exigir el pago del salario correspondiente a veinticuatro meses. De acuerdo a su demanda, la relación de trabajo había comenzado en junio de 1955, sin retiro y con horario continuado, teniendo ella derecho a tener en forma permanente a su bebé. La trabajadora sostenía que, a pesar de que había siempre cumplido fielmente sus tareas, la habían despedido en noviembre de 1967, con motivo de un altercado que mantuviera con la empleadora por los sueldos adeudados. En la contestación de la demanda, los

⁵¹ AGN, AI, TTD, L 12, A 403/1967, f. 5.

⁵² AGN, AI, TTD, L 25, A 36/1971, f. 5.

⁵³ AGN, AI, TTD, L 14, A 431/1968, f. 7.

empleadores reconocieron la relación laboral, pero sostuvieron que solo se había mantenido hasta 1962, momento en el que la trabajadora se había retirado por propia voluntad, aduciendo que iba a casarse. Los demandados la acusaban de ingrata, por el trato que habían dado a su hijo, pero también de mala fe, por demandar los sueldos de una relación que, ellos sostenían, para entonces ya no existía.

Resulta imposible para quien mira el expediente hoy saber qué fue lo que ocurrió en realidad, puesto que el conflicto terminó en una conciliación en el que ninguna de las partes aceptó la versión de la otra. Sabemos, sí, que la conciliación fue por un monto sustancialmente menor que el demandado inicialmente (25.000 pesos frente a 210.000), pero esto pudo deberse a múltiples razones: si para los empleadores terminar con un juicio, aunque injusto, podía justificar pagar aunque la demanda no se considerase legítima, para la trabajadora podía implicar poder cobrar al menos algún dinero ante el apremio económico y la incertidumbre generada por la imposibilidad de probar que los hechos habían sido tal como ella los describía. En cualquier caso, y más allá de las particularidades de este caso, el que pudiera ser cierto que una mujer trabajara dos años sin recibir un salario a cambio da cuenta de las particulares condiciones que podía estar dispuesta a tolerar a cambio de conservar consigo a su hijo.

Todavía en estos años en que había crecido el empleo con retiro, no era infrecuente que las mujeres que trabajaban como empleadas domésticas sin retiro no pudieran tener a sus hijos con ellas, debiendo buscar distintas estrategias de guarda y colocación. En efecto, en los expedientes revisados de los tribunales de menores del Departamento Judicial de Dolores entre 1949 y 1967, la mayor parte de las mujeres que cedían la guarda de sus hijos (a particulares o que los internaban en distintas instituciones de menores) declaraban ser empleadas domésticas. Lo mismo ocurría en los legajos de menores abiertos por la Sociedad de Beneficencia iniciados hasta 1948. La institucionalización y la colocación era especialmente importante para mujeres que tenían más de un hijo, pero incluso si solo tenían uno, era probable que su presencia dificultara en gran medida sus oportunidades de empleo. Los empleadores que aceptaban que los llevaran con ellas demandaban a cambio la gratitud a la que se hace referencia en los fragmentos antes citados. Esa gratitud no se ponía en cuestión solo con el inicio de un juicio; la demanda del cumplimiento de los derechos laborales –dentro o fuera del ámbito judicial– podía marcar un quiebre en esa relación.

Llama la atención la repetición de una imagen en los fragmentos citados arriba: “como a una hija más”, “como a un verdadero hijo”, “como si fuera nuestro”. Esta fórmula resultaba habitual en los contratos de colocación que los guardadores debían firmar al retirar a un niño o niña de una institución para llevarlos a su casa, la más de las veces a cumplir tareas domésticas. También resultan significativos los elementos que apoyaban la pretensión de haber otorgado tal trato a esos niños: haber costado su alimentación,

vestido, y educación. La relación entre los empleadores y los hijos de las trabajadoras era la que, en estos casos, remitía la retórica de la ingratitud: el vínculo personal de dependencia surgía de los favores prestados a los hijos de las empleadas (respecto de los que volvía a surgir la imagen del o la criada), y por su intermedio, a sus madres que de esa manera podían tenerlos consigo. El hecho de ser madres solteras actualizaba la figura de la tutela que, más allá de su edad, las ubicaba como menores con las que quienes las empleaban mantenían una relación que oscilaba entre los mundos del (desigual) trabajo mercantil y de las (jerárquicas) relaciones familiares.

Consideraciones finales

La de la criada es una de las múltiples figuras usadas en el marco de los expedientes para situar las relaciones en las que se intercambiaba trabajo doméstico y cuidados en el ámbito familiar. Más allá de los usos estratégicos frente al tribunal, y en ese sentido de lo que dichos usos puedan suponer en relación a la historia de la justicia laboral, me interesa aquí señalar la forma en la que las y los actores concebían esas relaciones, sus expectativas de gratuidad y de gratitud, por un lado, y de reconocimiento y su traducción monetaria, por otro. El lugar del dinero era particularmente relevante puesto que servía para marcar el estatus de quien podía manejarlo, de quien debía ser “protegida” de él. El dinero podía ser también, como en el caso de la trabajadora que esperaba un departamento a cambio de sus servicios, no solo parte del cumplimiento de un contrato, sino la demostración material de un reconocimiento social y afectivo.

¿Qué significa la persistencia de la figura de la criada en las representaciones sobre el servicio doméstico, en particular frente a instituciones de justicia laboral? Recientemente algunas investigaciones han centrado su mirada en los circuitos formales e informales dentro de los que niños y niñas realizaban trabajo doméstico fuera de sus familias sin necesariamente recibir una remuneración a cambio⁵⁴. Esas investigaciones han abierto nuevas preguntas en torno de la relación de las categorías de clase y familia, y sobre la importancia que las jerarquías domésticas tuvieron, no ya en las sociedades latinoamericanas coloniales, sino en las repúblicas liberales, constitucionales y formalmente igualitarias. En palabras de Nara Milanich, han destacado cómo la “reconfiguración republicana de los derechos y privilegios,

⁵⁴ Blum, Ann, “Cleaning the Revolutionary Household: Domestic Servants and Public Welfare in Mexico City, 1900-1935”, *Journal of Women's History*, Binghamton, vol. 15, n°4, 2003, p. 67-90; Arend, Silvia María Favero, *Filhos de criação: Umabistória dos menores abandonados no Brasil (década de 1930)*, Tesis de Doctorado en Historia, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2005; Milanich, N., “Women, Children and the Social Organization”, Op. Cit.; Aversa, M., *Un mundo de gente menuda*, Op. Cit.; Allemandi, C., *Servientes, criados y nodrizas*, Op. Cit.

dependencias y diferencias, estaba enraizada en ideologías culturales, prácticas sociales y estructuras legales alrededor de la familia”⁵⁵.

Ahora bien, si dichos estudios se han centrado en el período que transcurre entre las décadas finales del siglo XIX y las primeras del XX, el uso de las imágenes que remiten a las relaciones de crianza en juicios laborales surgidos de relaciones de servicio doméstico muestra la permanencia de los límites de la mercantilización del trabajo doméstico en un período más tardío, posterior incluso a la sanción en la Argentina de una legislación que, a pesar de sus restricciones, reconoció distintos derechos para el sector. Esto lleva a preguntarnos por el lugar de las jerarquías domésticas en una sociedad no solo formalmente igualitaria, sino para la que se asume la predominancia de relaciones modernas y articuladas en torno de derechos. La persistencia de estos mecanismos ¿habla de reminiscencias de un tiempo anterior o constituye un elemento central en las formas en que se delimitan las distancias sociales en las sociedades latinoamericanas?

La relevancia de estas preguntas se vincula con la posibilidad de señalar algunos de los obstáculos que las trabajadoras domésticas han encontrado, no solo en relación a la sanción de derechos laborales iguales a los de otros trabajadores, sino también la posibilidad de hacerlos efectivos. La hipótesis que subyace al análisis que propongo es que la vitalidad de las representaciones que sitúan al servicio doméstico en el marco del mundo familiar implicó seguir pensando esta ocupación a partir de categorías propias de relaciones jerárquicas articuladas en torno al estatus. Visibilizar esos elementos es una de las vías a partir de las que puede superárselos, una manera en que la investigación histórica puede informar las políticas públicas tendientes a construir una sociedad más igualitaria.

Fuentes

Archivo General de la Nación, Buenos Aires, Argentina, Archivo Intermedio, Tribunal del Trabajo Doméstico, Legajos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 28, 29, 33, 40, 57, 74, 98, 108, 119, 126.

Hemeroteca del Congreso de la Nación, Buenos Aires, Argentina, *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, Septiembre de 1955.

⁵⁵ Milanich, Nara, *Children of Fate: Childhood, Class, and the State in Chile, 1850-1930*, Duke University Press, Durham, 2009, p. 6.

Bibliografía

- Allemandi, Cecilia, *Sirvientes, criados y nodrizas. Una historia del servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires (fines del siglo XIX y principios del XX)*, Teseo-San Andrés, Buenos Aires, 2017.
- Arend, Silvia María Favero, *Filhos de criação: Uma história dos menores abandonados no Brasil (década de 1930)*, Tesis de Doctorado en Historia, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2005.
- Aversa, María Marta, *Un mundo de gente menuda. El trabajo infantil tutelado. Ciudad de Buenos Aires, 1870-1920*, Tesis de Doctorado en Historia, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina, 2014.
- Blum, Ann, “Cleaning the Revolutionary Household: Domestic Servants and Public Welfare in Mexico City, 1900-1935”, *Journal of Women’s History*, Binghamton, vol. 15, n°4, 2003, p. 67-90.
- Canevaro, Santiago, “Juicios, acusaciones y traiciones. Moralidades en disputa en el servicio doméstico en Buenos Aires”, *Século XXI*, Santa María, vol. 5, n°1, 2015, p. 26-52.
- Cosse, Isabella, *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta. Una revolución discreta en Buenos Aires*, Siglo XXI, Siglo XXI, 2010.
- Garazi, Débora, *Trabajo, género y servicios: experiencias y representaciones del trabajo en la hotelería. Mar del Plata, segunda mitad del siglo XX*, Tesis del Doctorado en Ciencias Sociales y Humanas, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 2018.
- Gentili, Agustina, “Veladuras. El servicio doméstico de niñas y jóvenes en la narrativa judicial de los años sesenta en Córdoba, Argentina”, *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, Instituto Mora, Edición especial, 2018, p. 85-118.
- Ginzburg, Carlo, *El hilo y las huellas. Lo verdadero, lo falso, lo ficticio*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- Leo, Mariela, “Sobre ‘depósitos’ y ‘rescates’: una aproximación cuantitativa a la circulación de niños como práctica y como estrategia familiar de los sectores populares. Buenos Aires: 1930-1945”, *IV Jornadas de Estudios sobre la Infancia*, Buenos Aires, 2015.
- Lerussi, Romina, *La retórica de la domesticidad. Política feminista, derecho y empleo en la Argentina*, Edulp, La Plata, 2014.
- Milanich, Nara, “Women, Children, and the Social Organization of Labor in Chile”, *Hispanic American Historical Review*, Durham, vol. 91, n°1, 2011, p. 29-62.
- Milanich, Nara, *Children of Fate: Childhood, Class, and the State in Chile, 1850-1930*, Duke University Press, Durham, 2009.
- Palacio, Juan Manuel, “El grito en el cielo: la polémica gestación de la justicia laboral en la Argentina”, *Estudios Sociales*, n°48, Universidad Nacional del Litoral, 2015, p. 59 - 90.
- Pérez, Inés & Canevaro, Santiago, “Languages of affection and rationality: household workers’ strategies before the Tribunal of Domestic Work (Buenos Aires, 1956-2013)”, *International Labor and Working-Class History*, Cambridge, n°88, 2015, p. 130-149.
- Pérez, Inés & Cutuli, Romina & Garazi, Débora, *Senderos que se bifurcan. Servicio doméstico y derechos laborales en la Argentina del siglo XX*, Eudem, Mar del Plata, 2018.
- Pérez, Inés, “Entre las normas y sus usos. Servicio doméstico, trabajo, intimidad y justicia en el Consejo de Trabajo Doméstico (Buenos Aires, 1956-1962)”, *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, París, 2013, p. 1-17.

Premo, Bianca, *The Enlightenment on Trial: Ordinary Litigants and Colonialism in the Spanish Empire*, Oxford University Press, Nueva York, 2017.

Remedi, Fernando, “ ‘Esta descompostura general de la servidumbre’. Las trabajadoras del servicio doméstico en la modernización argentina. Córdoba, 1869-1906”, *Secuencia*, México, n°84, 2012, p. 41-69.

Rustoyburu, Cecilia, “Jugando a la mamá en tiempos de la revolución sexual. Los consejos psi sobre juegos y juguetes infantiles en los años sesenta” en L. Lionetti & D. Míguez (comps.), *Las infancias en la Historia Argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*, Prohistoria, Rosario, 2010, p. 215-236.

Stagnaro, Andrés, *Y nació un derecho. Los tribunales de trabajo en la provincia de Buenos Aires*, Biblos, Buenos Aires, 2018.

Suriano, Juan, “El trabajo infantil” en Torrado, Susana (comp.), *Población y bienestar en la Argentina del primero al segundo Centenario. Una historia social del siglo XX*, Edhasa, Buenos Aires, 2007, p. 353-382.

Tizziani, Ania, “El Estatuto del Servicio Doméstico y sus antecedentes: debates en torno a la regulación del trabajo doméstico remunerado en la Argentina”, *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, París, 2013, p. 1-16.

Trueba, Yolanda, “Familias pobres, niñas y benefactoras. Estrategias y expectativas en el centro y sureste de la provincia de Buenos Aires a principios del siglo XX”, *Páginas*, Rosario, año 6, n°12, 2014, p. 27-40.

Villalta, Carla, *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*, Editores del Puerto/CELS, Buenos Aires, 2012.

Zapiola, María Carolina, “La ley de patronato de menores de 1919: ¿una bisagra histórica?”, en Lionetti, Lucía & Míguez, Daniel (comps.), *Las infancias en la Historia Argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*, Prohistoria, Rosario, 2010, p. 117-132.

Zelizer, Viviana, *La negociación de la intimidad*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009.